

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2015

Visto: la Ley n° 2095, el Decreto n° 95/GCBA/2014, la Acordada n° 15/2010, la Disposición n° 135/2014, y el Expediente Interno n° 244/2015; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la provisión de los servicios de soporte preferencial permanente telefónico y por correo electrónico, actualización de versiones, y soporte en terreno bajo demanda para la utilización de los aplicativos del sistema PayRoll, instalados en el Tribunal en 2009, según el requerimiento efectuado a fojas 1 por la Coordinadora General de Recursos Humanos.

El área Contaduría tomó conocimiento a fojas 7/11 y registró la reserva preventiva de afectación presupuestaria, con cargo a la partida 3.4.6 (Servicios de informática y sistemas computarizados).

La Unidad Operativa de Adquisiciones agregó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición n° 135/2014 y preparó los anexos de condiciones particulares y especificaciones técnicas a ser utilizadas en este procedimiento.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes de fojas 29/32 y 35. Las recomendaciones formuladas por el servicio jurídico y la auditoría interna han sido atendidas en la redacción del proyecto definitivo.

En razón de las características específicas de esta contratación, es pertinente la utilización del procedimiento establecido por el inciso 5) del artículo 28 de la ley n° 2095, reglamentada por el decreto n° 95/GCBA/2014, en tanto los bienes y servicio requeridos sólo pueden ser provistos en forma exclusiva por la empresa PayRoll Argentina SA. Asimismo, según el cuadro de competencias previsto por el Anexo I de la Acordada n° 15/2010, el suscripto se encuentra facultado para autorizar el llamado a contratación directa.

Por ello, el Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto procede a dictar la siguiente:

DIRECTIVA:

1. Autorizar el llamado a la Contratación Directa n° 28-18/2015 con la firma PAYROLL ARGENTINA SA, destinada a la provisión de los servicios de soporte y mantenimiento preferencial permanente telefónico y por correo electrónico, actualización de versiones, y soporte en terreno bajo demanda de la plataforma PayRoll instalada en el Tribunal en 2009, de acuerdo con lo establecido por el inciso 5) del artículo 28 de la ley n° 2095, el decreto n° 95/GCBA/2014 y el anexo I de la Acordada N°

15/2010, con un presupuesto de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 43,560.-).

2. Aprobar los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que forman parte de la presente Directiva como anexos I y II respectivamente.
3. Autorizar a la Unidad Operativa de Adquisiciones a realizar los demás trámites y procedimientos vinculados con la contratación.
4. Mandar se publique en la página del Tribunal Superior de Justicia en Internet (www.tsjbaires.gob.ar) y en la cartelera administrativa del edificio.
5. Pase al Unidad Operativa de Adquisiciones para la continuación del trámite.

Firmado: CPN Roque Adolfo Pannunzio (Director General Adjunto de Administración)

DIRECTIVA N° 30/2015

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Bases del llamado

1. Objeto del Llamado: El objeto de la contratación es la provisión de los servicios de mantenimiento preferencial permanente telefónico y por correo electrónico, actualización de versiones y soporte en terreno bajo demanda para la utilización de los aplicativos del sistema PayRoll instalada en el Tribunal desde 2009.

2. ESPECIFICACIONES

El alcance de la contratación comprende:

- Servicio de mantenimiento y soporte del sistema Payroll by ADP de liquidaciones de haberes para la Coordinación de Recursos Humanos del Tribunal.
- Prestación de un servicio de soporte preferencial en forma telefónica y por correo electrónico, entre las 09:00 y las 18:00 de todos los días hábiles, por un período de 12 (doce) meses, y servicio de actualización de nuevas versiones.
- Prestación eventual de un servicio de soporte en las instalaciones del edificio sede, bajo demanda del Tribunal y a facturarse en forma adicional.

Las características se detallan en el Anexo II (Especificaciones técnicas)

3. Forma de cotización: En pesos, con IVA incluido, y ajustada a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas particulares.

4. Exclusividad: El proponente deberá manifestar con carácter de declaración jurada que posee carácter exclusivo para el desarrollo y la comercialización de los servicios requeridos.

5. Iniciación y Duración del Servicio: los servicios anuales se desarrollarán, aproximadamente, en el período comprendido entre el 01/01/2016 y el 31/12/2016, o partir de la firma de la orden de provisión. El plazo de duración del contrato es de 1 (un) año.

6. Mantenimiento de Ofertas: El proponente deberá mantener la oferta por el término de veinte (20) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, estas se prorrogan automáticamente por igual plazo, excepto que el oferente manifieste su voluntad de no renovarla, con una antelación mínima de 10 (diez) días anteriores al vencimiento.

7. Garantía: En razón del monto estimado, no es necesario presentar garantías de mantenimiento de la oferta ni del cumplimiento del contrato.

8. Constitución de domicilio y correo electrónico: La firma participante deberán constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato. De omitirse este requisito, se tomarán por válidas la direcciones registradas en el RIUPP.

9. Personas no habilitadas para contratar: Los oferentes deberán manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 96 de la ley 2095. A tal fin, suscribirán el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

Artículo 96 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse a ningún procedimiento de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular", Sección 3°, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

10. Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. art. 82 de la ley 2095).

11. Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

12. Fiscalización General de la Prestación: La Coordinación de Recursos Humanos junto con la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal Superior de Justicia fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, dará instrucciones y notificará las novedades con respecto de la calidad de los servicios.

13. Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 122 de la ley n° 2095.

14. Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar las multas que se establecen en la cláusula siguiente, sujeto a la aplicación de las multas o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 135 de la Ley de Compras y Contrataciones n° 2095 y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

15. Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no iniciar el servicio en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento o responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto mensual adjudicado por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas a aplicarse se deducirán de las facturas emergentes, al cobro o en trámite.

16. Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las cinco (5) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.

17. Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de quince (15) días de emitido el Parte de Recepción Definitiva (PRD), documento que acredita la conformidad con las tareas realizadas y habilita al proveedor para la presentación de la factura. El servicio de mantenimiento, el pago se efectivizará por mes vencido.

18. Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Dirección General Impositiva y presentadas en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración, sita en Cerrito n° 760, piso 6to., de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00.

19. Interpretación: En caso de que se suscitaren divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas generales y particulares y en las especificaciones técnicas.

Nota: La presente contratación se realiza bajo las reglas establecidas en la legislación vigente (ley 2095 y decreto reglamentario 95/2014).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Renglón Único:

Ítem 1: Servicio de mantenimiento preferencial

Durante el plazo de la contratación, el adjudicatario brindará los siguientes servicios:

- Soporte telefónico, todos los días hábiles, de 09:00 a 18:00;
- Soporte por correo electrónico, todos los días hábiles, de 09:00 a 18:00;
- Actualización de nuevas versiones del producto (*up grade*).

Ítem 2: Servicio de soporte en la sede del Tribunal

A requerimiento de la Dirección de Informática y Tecnología, y de forma eventual, la empresa deberá brindar un soporte profesional en las instalaciones del Tribunal y dentro de la franja horaria comprendida entre las 09:00 y las 18:00. La prestación se efectuará con un tiempo de respuesta de 24, 48 o 72 horas tras su demanda, según la criticidad del caso, que será definida por la DIT.

El soporte sobre terreno se facturará en forma adicional y deberá cotizarse, en este caso, el precio de la hora o fracción de hora.

Todos los precios deberán incluir IVA en la cotización.